

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 201900512

Revisada la actuación surtida dentro del expediente del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por SEGUNDO EZEQUIEL GONZÁLEZ TIRADO contra HEREDEROS DE LA CAUSANTE JULIETA ACUÑA DE FONTECHA, con ocasión del informe de Secretaría, se puede observar que, no obstante las planillas de traslado que se observan a folios 65 y 82 del cuaderno principal del expediente, no hay constancia alguna de que se hubiere hecho llegar, sea por parte de los demandados determinados, sea por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial, al demandante y su apoderado judicial, la copia de las contestaciones de la demanda por parte de los señores LUCERO FONTECHA ACUÑA y LUIS FREDY FONTECHA ACUÑA, en las que se exponen excepciones previas y de mérito, como así lo ordena el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, no es legal el contenido del inciso primero del auto de fecha 25 de enero último, en cuanto tuvo por descornado, en silencio por la parte actora, el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda presentada en nombre de la demandada determinada LUCERO FONTECHA ACUÑA y, como los autos ilegales no atan al juez, ni a las partes y esta juzgadora debe velar por la garantía de los derechos de defensa y contradicción de todos los actores que intervienen en la litis, se procede a encaminar el trámite correspondiente a la notificación de las actuaciones a las partes de la presente controversia y, en consecuencia, se

DISPONE

DECLARAR sin valor ni efecto la orden impartida en el inciso primero del auto fechado el veintitrés (23) de enero de 2021 (fol. 67).

TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por SEGUNDO EZEQUIEL GONZÁLEZ TIRADO, al demandado LUIS FREDY FONTECHA ACUÑA y tomar nota de la contestación que presenta a través de apoderado judicial.

ORDENAR que por Secretaría se ponga en conocimiento del demandante SEGUNDO EZEQUIEL GONZÁLEZ TIRADO y de su apoderado judicial, a través de sus direcciones electrónicas, el contenido de las contestaciones de la demanda presentadas, a través de apoderado judicial, por los demandados determinados LUCERO y LUIS FREDY FONTECHA ACUÑA y se le informe sobre el término de traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO que en ellas se proponen, para que manifieste lo que considere pertinente.

RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ como apoderado judicial del demandado LUIS FREDY FONTECHA ACUÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

No proveer sobre el escrito presentado por el apoderado del demandante, en relación con la petición de emplazamiento, por sustracción de materia.

En cuaderno separado se hará pronunciamiento respecto de las excepciones previas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

(1)